

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00108 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Santiago Ávila Venegas en su calidad de heredero determinado de Jorge Alberto Ávila Leal (q.e.p.d.), se notificó por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago¹, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, al momento de interponer recurso de reposición contra la citada decisión².

Se reconoce personería para actuar al abogado Lorenzo Pizarro Jaramillo como representante judicial del demandado conforme al poder otorgado³ y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ejusdem*.

Así mismo, se deja constancia que el memorial contentivo del recurso fue remitido con copia a la apoderada de la parte demandante⁴, la cual se pronunció sobre el particular⁵ en el término establecido en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 438 del estatuto procesal general, los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando se hayan notificado todos los ejecutados. Por lo tanto, hasta que no se notifiquen a los herederos indeterminados de Jorge Alberto Ávila Leal (q.e.p.d.) a través de curador *ad litem*, no se resolverá la impugnación planteada.

Frente a la solicitud elevada por el apoderado del demandando, tendiente a que se imponga la multa de que trata el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem* a la representante judicial de la ejecutante, por no remitir copia del memorial a través del cual se describió el traslado del recurso⁶, el Despacho se abstiene de sancionar a la profesional del derecho, pues esta acreditó la remisión del escrito al correo litigios@bbgscolombia.com⁷, una vez advertida la omisión involuntaria en que se había incurrido.

En ese orden de ideas y atendiendo el estado del proceso, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto emitido el 27 de septiembre de 2022⁸, inscribiendo los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados, respecto a los herederos

¹ Documento 018 del cuaderno principal.

² Documentos 019 y 020.

³ Documentos 008 y 009.

⁴ ossaabogadossas@gmail.com – documento 020.

⁵ Documentos 022 y 023.

⁶ Documentos 024 y 025.

⁷ Documentos 026

⁸ Documento 018.

indeterminados de Jorge Alberto Ávila Leal (q.e.p.d.), y contabilizando el término dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso [15 días]. Efectuado lo anterior se procederá a nombrar curador *ad-litem* de los emplazados.

Fenecido el plazo correspondiente, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JASS

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 45 fijado el 14 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fed730eab30e63456a56bdf277c02f63c4b6cc48dcf4d10a75d43d6235615d**

Documento generado en 13/04/2023 04:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>